



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
MANUEL PLACIDO MANEIRO**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACION PÚBLICA de fecha 14 de Octubre de 2002, publicada en Gaceta Municipal Ordinaria Nro. 32

Artículo 1: Se modifica el contenido del Artículo 8 en su numeral 18, el cual queda redactado en la forma siguiente:

18.- Elaborar el estudio técnico para la fijación de los emolumentos de los altos funcionarios y funcionarias de los municipios. A tal efecto, el Consejo Local de Planificación Pública solicitará la información necesaria referida al número de habitantes, situación económica del municipio, presupuesto municipal consolidado y ejecutado, correspondiente a periodo fiscal inmediatamente anterior, capacidad recaudadora y disponibilidad presupuestaria municipal para cubrir el concepto de emolumentos, a los órganos que corresponda de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en la legislación que regula estas asignaciones.

Artículo 2: Se modifica el contenido del Artículo 11, en su numeral 1º, el cual queda redactado de la manera siguiente:

1.- El Alcalde o Alcaldesa deberá convocar, a las asociaciones y organizaciones vecinales, debidamente legalizadas en la Oficina del Registro Subalterno del Distrito Maneiro e inscritas en la oficina de control correspondiente, a que se constituyan en Asambleas para que seleccionen a sus representantes al Consejo Local de Planificación Pública, la convocatoria se hará a través de un medio de comunicación de amplia difusión local y/o regional. Así mismo deberá publicarse la convocatoria en sitios visibles y públicos del Municipio.

Artículo 3: Se modifica el contenido del Artículo 23, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 23: El Consejo Local de Planificación Pública estará conformado por:



1. Asamblea del Consejo, presidida por el Alcalde o Alcaldesa.
2. Director (a) Ejecutivo (a)
3. Sala Técnica.
4. Comisión Coordinadora.
5. Comisiones Permanentes.

Artículo 4: Se incorpora al contenido del Artículo 26, un numeral que se posiciona como el 15, pasando el anterior numeral 15 a ser el 16 y se modifican los numerales 9, 10 los cuales quedan redactados de la manera siguiente:

9.- Dirigir los debates conforme a esta Ordenanza y su Reglamento, salvo delegación justificada en un Consejero que el mismo designe en caso de ausencia en la sesión, y llamar al orden a los Consejeros que la infrinjan.

10.- Nombrar y remover al Director (a) Ejecutivo (a) y al personal administrativo del Consejo Local de Planificación Pública, y fijar su remuneración.

15.- Elaborar y presentar ante la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública el proyecto del Plan de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para garantizar el funcionamiento de éste, con base al Plan de Desarrollo Municipal, para su aprobación.

16.- Las demás atribuciones que le señalen las ordenanzas o le delegue la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 5: Se modifica la denominación de la Sección II del Capítulo VI. Los Artículos 27 y 28 se modifican y quedan redactados de la manera siguiente:

SECCION II

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 27: La Dirección Ejecutiva es la unidad encargada de la organización de los servicios funcionales para facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local de Planificación Pública, y estará conformada por un Director (a) Ejecutivo (a) y el personal administrativo necesario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a) las siguientes:

Artículo 6: Se modifica el artículo 31, en donde se elimina el numeral 2, y el numeral 9 que se posiciona como el 8, queda redactado de la manera siguiente:

8.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Local de Planificación Pública y la presente Ordenanza.

Artículo 7: Se modifica el Artículo 35, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTICULO 35: La Comisión Coordinadora estará integrada por los Consejeros Coordinadores de las Comisiones Permanentes y será dirigida por el Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública o quien haga sus veces, y para llevar



la minuta contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Local de Planificación Pública. Las decisiones de la Comisión Coordinadora se tomarán en lo posible por consenso. Los temas en los cuales no hubiere consenso, serán resueltos por la mayoría simple de los presentes. Esta Comisión se reunirá previa convocatoria por el Presidente de la misma.

Artículo 8: Se modifica el Artículo 36, al cual se le excluye el numeral 4º, quedando redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 36: Corresponde a la Comisión Coordinadora, las siguientes funciones:

- 1.- Examinar todos los asuntos que deban ser presentados a las deliberaciones de la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública, actuando, en este sentido, como Comisión Preparatoria de sus sesiones.
- 2.- Garantizar el normal funcionamiento de las comisiones.
- 3.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- 4.- Presentar al Consejo Local de Planificación Pública, el Plan de Inversión Municipal.
- 5.- Las demás atribuciones que le señalen las ordenanzas, que se le asignen en el Reglamento Interno o que le delegue la Asamblea del Consejo.

Artículo 9: Se modifica el Artículo 45, el cual queda redactado de la manera siguiente:

ARTÍCULO 45: El Personal al servicio de la Sala Técnica, la Dirección Ejecutiva y cualquier otro funcionario remunerado del Consejo Local de Planificación Pública se registrará por la Ordenanza de la Función Pública Municipal, que regule la administración de personal adscrito a la Alcaldía del Municipio Maneiro.

Artículo 10: Se eliminan los Artículos 60 y 62 del Capítulo XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. En sus efectos el artículo 61 se posiciona como el número 60.

Artículo 11: Imprimase en un solo texto la Ordenanza Sobre organización y Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública, publicada en la Gaceta Municipal Nro. 32 Ordinaria, de fecha 14 de Octubre de 2002, con las reformas sancionadas en la presente Ordenanza. Esta Ordenanza entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta a los Un (1) día del mes de Febrero del año Dos Mil Seis.

Abog. HAROLD VELASQUEZ
Presidente del Concejo Municipal

Abog. MAGLOVIA REYES DE BRITO
Secretaria del Concejo Municipal



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto, regular la organización y el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta.

ARTICULO 2: El consejo Local de Planificación Pública, es el órgano encargado de la planificación integral del Municipio Maneiro, en el ámbito de sus competencias incorpora la participación ciudadana al proceso de la gestión pública, de manera que asegure que los planes de desarrollo local, sean cónsonos con las necesidades de la comunidad y debidamente articulados con los planes de desarrollo estatal y nacional.

ARTICULO 3: El funcionamiento y la organización del Consejo Local de Planificación Pública se fundamentarán en los principios de democracia, protagonismo, participación, celeridad, sustentabilidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

ARTICULO 4: El ejercicio de las funciones a ser desarrolladas por los miembros del Consejo Local de Planificación Pública, será de carácter ad-honorem. Los miembros del Consejo Local de Planificación Pública estarán obligados a cumplir sus funciones y a mantener vinculación permanente con las organizaciones de la comunidad para informarles oportunamente de las actividades desarrolladas por el Consejo Local de Planificación Pública e incorporar la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, de manera eficiente, suficiente y oportuna.

ARTICULO 5: El Consejo Local de Planificación Pública, se reunirá fundamentalmente para definir, formular y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá estar en coherencia con la Ley Orgánica de Planificación, los planes y políticas del Consejo Federal de Gobierno y del Consejo de Planificación y Coordinación de las Políticas Públicas, y las propuestas de las comunidades organizadas. Asimismo se orientará hacia la atención de las



necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio municipal.

ARTICULO 6: El Alcalde o Alcaldesa, deberá dirigir el proceso de elaboración del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo del Municipio, estableciendo la necesaria coherencia y coordinación con los planes correspondientes a nivel estatal y nacional.

ARTICULO 7: Los organismos públicos y privados están en la obligación de colaborar con el Consejo Local de Planificación, en los términos consagrados en esta Ordenanza y en los demás instrumentos jurídicos municipales, asimismo deberán atender las citaciones, convocatorias y solicitudes que este órgano les formule.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 8: El Consejo Local de Planificación Pública, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recopilar, procesar y priorizar las propuestas de las comunidades organizadas
- 2.- Impulsar, coadyuvar, orientar y presentar dentro del Plan Municipal de Desarrollo las políticas de inversión del presupuesto municipal contempladas en el artículo 178 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Todo ello de conformidad con los lineamientos del Plan de la Nación, los planes y políticas del Consejo Federal de Gobierno y del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, con las propuestas de las comunidades organizadas.
- 3.- Presentar propuestas y orientar el Plan Desarrollo Municipal, hacia la atención de necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio municipal.
- 4.- Instar y facilitar la cooperación equilibrada de los sectores públicos y privados para la instrumentación, en el municipio, de los planes suscritos.
- 5.- Controlar y vigilar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
- 6.- Formular y promover ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Pública o el Consejo Federal de Gobierno, los programas de inversión para el municipio.
- 7.- Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el Municipio y los sectores privados, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad local.
- 8.- Impulsar y planificar las transferencias de competencia y recursos que el Municipio realice hacia la comunidad organizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 9.- Impulsar la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública, para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de



mancomunidades, solicitando, en su caso la intervención de los poderes nacionales y de los estados para tales efectos.

10.- Atender cualquier información atinente a su competencia que le solicite el gobierno nacional, estatal o municipal sobre la situación socioeconómica y sociocultural del municipio.

11.- Proponer al gobierno nacional, estatal o municipal, las medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del Municipio y del propio Consejo Local de Planificación Pública.

12.- Emitir opinión razonada, a solicitud del Alcalde o Alcaldesa, sobre transferencia de competencias que el Ejecutivo Nacional, Estatal o el Consejo Legislativo Estatal, acuerden hacia el municipio.

13.- Impulsar con el poder nacional, estatal o municipal, así como con las comunidades organizadas, el Plan de Seguridad Local de Personas y Bienes.

14.- Coordinar, con el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Pública y el Consejo Federal de Gobierno, los planes y proyectos que éstos elaboren en el marco de sus competencias, tomando en cuenta los planes y proyectos locales.

15.- Impulsar la organización de las comunidades organizadas integrándolas al Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

16.- Interactuar, con el Consejo Municipal de Derechos, en todo lo atinente a las políticas de desarrollo del niño, del adolescente y de la familia.

17.- Colaborar en la elaboración de los planes locales de desarrollo urbano y las normativas de zonificación cuyas competencias le correspondan al Municipio.

18.- Elaborar el estudio técnico para la fijación de los emolumentos de los altos funcionarios y funcionarias de los municipios. A tal efecto, el Consejo Local de Planificación Pública solicitará la información necesaria referida al número de habitantes, situación económica del municipio, presupuesto municipal consolidado y ejecutado, correspondiente a periodo fiscal inmediatamente anterior, capacidad recaudadora y disponibilidad presupuestaria municipal para cubrir el concepto de emolumentos, a los órganos que corresponda de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en la legislación que regula estas asignaciones.

19.- Elaborar el mapa de necesidades del Municipio.

20.- Elaborar un banco de datos que contenga información acerca de proyectos, recursos humanos y técnicos de la sociedad organizada.

21.- Evaluar la ejecución de los planes proyectos e instar a las redes parroquiales y comunales, a ejercer el control social sobre los mismos.

22.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

PARAGRAFO UNICO: El Consejo Local de Planificación Pública, velará para que el mejoramiento, taxativamente impuesto en el artículo anterior, se haga sobre los fundamentos de la sustentación ecológica, de las propias características culturales y



geohistóricas del Municipio, y de la distribución equitativa de los recursos entre las comunidades organizadas, tanto en vecindarios o sectores como en todas las estructuras sectoriales que conviven en él.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 9: El Consejo Local de Planificación Pública para el ejercicio de sus funciones, estará conformado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa quien será Presidente o Presidenta.
2. Siete (7) Concejales y Concejales.
3. Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Aguirre.
4. Cinco (5) Representantes de organizaciones vecinales del Municipio.
5. Un (1) Representante por cada sector de las organizaciones de la sociedad organizada, hasta un máximo de Cinco (5).

Estos Representantes serán elegidos según lo dispone la presente Ordenanza, en un número igual a la sumatoria mas uno de los integrantes mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. El nombramiento del Alcalde, Concejales y Presidente de la Junta Parroquial, deberá estar vigente sin sometimientos a recursos de impugnación, de prescripción, nulidad, plebiscitos o referéndum de revocación del mandato.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 10: La elección de los representantes de las organizaciones vecinales y de los sectores de la sociedad organizada, es competencia de la Asamblea de Ciudadanos de la comunidad o sector respectivo, sin menoscabo de las normas establecidas en la Ley Orgánica que regula el Poder Electoral, para lo cual deberá ser convocado un representante de la Defensoría del Pueblo de su jurisdicción, quien testificará en el acta de la Asamblea de Ciudadanos los resultados, de la elección.

SECCION I

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES

ARTICULO 11: La representación de las Organizaciones Vecinales en el Consejo Local de Planificación Pública se elegirá en forma transitoria, hasta tanto se sancione la legislación electoral correspondiente, con el siguiente procedimiento:

- 1.- El Alcalde o Alcaldesa deberá convocar, a las asociaciones y organizaciones vecinales, debidamente legalizadas en la Oficina del Registro Subalterno del Distrito Maneiro e inscritas en la oficina de control



correspondiente, a que se constituyan en Asambleas para que seleccionen a sus representantes al Consejo Local de Planificación Pública, la convocatoria se hará a través de un medio de comunicación de amplia difusión local y/o regional. Así mismo deberá publicarse la convocatoria en sitios visibles y públicos del Municipio.

2.- La Asamblea deberá constituirse en mesas de trabajo, en atención al número de representantes que tendrá el Consejo Local de Planificación Pública.

3.- Las organizaciones vecinales, en mesas de trabajo elegirán el número de representantes, con sus respectivos suplentes, mediante un mecanismo democrático, escogido por ellos, el cual les garantice una mayor y mejor participación.

4.- Estos representantes deberán ser juramentados por el Alcalde o Alcaldesa en acto público y posteriormente ante el Consejo Local de Planificación Pública.

SECCION II

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES POR SECTORES DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

ARTICULO 12: La representación de los sectores de la sociedad organizada en el Consejo Local de Planificación Pública, se podrá organizar en atención a los equilibrios establecidos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, según las actividades locales, siendo los siguientes:

- Sector Económico: Incluirá el desarrollo de actividades para la producción de bienes y servicios, seguridad alimentaría, financiamiento, tecnología, comercio, turismo, pesca y servicios.
- Sector Social: Incluirá actividades de desarrollo social, educación, salud, cultura, deporte, recreación e información.
- Sector Político: Incluirá actividades, instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, asuntos jurídicos.
- Sector Territorial: Incluirá actividades de desarrollo del ambiente, recursos naturales, ordenación territorial, infraestructura, servicios públicos y de apoyo a la producción.
- Sector Internacional: Incluirá actividades de promoción y desarrollo de intercambio con otros países en lo económico, social, cultural, fronteras, información.

ARTICULO 13: La Representación de la Sociedad organizada por sector, ante el Consejo Local de Planificación Pública, se elegirá en forma transitoria, hasta tanto se sancione la legislación electoral correspondiente, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.



ARTICULO 14: Los representantes en el ámbito Municipal de la Comunidad Organizada, serán electos en un total de diez (10); estos estarán distribuidos así: Cinco (5) serán elegidos por las comunidades vecinales y Cinco (5) por el ámbito sectorial. Así el Consejo Local de Planificación Pública estará conformado por Diecinueve (19) Representantes, de los cuales Nueve (9) son representante de los niveles políticos, o sea, el Alcalde, los Siete (7) Concejales, y el Presidente de la Junta Parroquial; la Comunidad Organizada tendrá, en cambio, uno mas que el Poder Político, es decir Diez (10), que sumados a los Nueve (9) anteriores conforman un total de Diecinueve (19) representantes.

SECCION III

DE LOS REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 15: Las postulaciones de los representantes de las comunidades organizadas y los sectores de la sociedad organizada, al Consejo Local de Planificación Pública, deberán realizarse a través de una organización civil, creada de conformidad con la ley, en Asamblea de sus miembros y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita en la Oficina de Registro Subalterno, para determinar su personalidad jurídica..
2. Presentar Libros de Actas de Reuniones y de Asambleas, debidamente actualizadas..
3. Presentar constancia de la última elección de su Junta Directiva.
4. Presentar un (1) ejemplar de Estatutos Sociales.
5. Presentar la nomina actualizada de los integrantes, contentiva de sus apellidos, nombres, cédula de identidad y dirección domiciliaria.
6. Inscribirse en la Oficina respectiva del Concejo Local de Planificación Pública.

PARAGRAFO UNICO: Se inscribirá en la Oficina correspondiente del Concejo de Local de Planificación Pública, aquella comunidad organizada que no reúna alguno de los requisitos indicados, siempre que presente actas de elección o relegitimación por asamblea de sus miembros, constancia de estar realizando labores en beneficio de su comunidad, por lo menos durante un (1) año consecutivo, y se le orientará y apoyará para que adquiera personalidad jurídica.

SECCION IV

DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES Y COMUNALES

ARTICULO 16: El consejo Local de Planificación Pública del Municipio Maneiro, promoverá la creación de Red de Consejos Parroquiales y Comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del Municipio, cuya función sea servir de centro principal para la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas que la comunidad organizada presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas las propuestas, convertidas en proyecto



y puestos en ejecución, los miembros de los Consejos Parroquiales y Comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectiva.

ARTICULO 17: El Alcalde o Alcaldesa coordinará la creación de los Consejos Parroquiales y Comunales de cada una de las Parroquias o Comunidades del Municipio a través de una Comisión designada para tal fin a efectos de asegurar la participación ciudadana en el Consejo Local de Planificación Pública e inscribirlos en la Oficina de Control y Registro de las Organizaciones Vecinales y Sociedad Organizada de la Alcaldía.

ARTÍCULO 18: Cada Consejo Parroquial y Comunal estará integrado por un número de representantes principales y suplentes de acuerdo con la proporción poblacional del Municipio.

ARTÍCULO 19: La elección de los miembros de los Consejos Parroquiales y Comunales seguirán las mismas formalidades establecidas para la elección de los representantes en el ámbito parroquial o sectorial al Consejo Local de Planificación Pública. Sus miembros tendrán carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 20: Los Consejos Parroquiales y Comunales serán presididos por uno de sus miembros, electo por voto mayoritario de sus integrantes.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de los Consejos Parroquiales y Comunales, según sea el caso:

1. Coordinar la participación de las comunidades para la elaboración de propuestas a ser consideradas en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.
2. Participar a través de su presidente o presidenta, ante la Sala Técnica y las Comisiones Permanentes del Consejo Local de Planificación Pública con derecho a voz.
3. Coordinar la elaboración de la caracterización física y sociológica de las parroquias o comunidades, según sea el caso, asistido metodológicamente por la Sala Técnica.
4. Supervisar el funcionamiento de los servicios públicos cogestionarios en el ámbito de sus parroquias o comunidades, según sea el caso
5. Vigilar la ejecución de obras que realicen los órganos del Poder Público en sus parroquias o comunidades.
6. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Local de Planificación Pública.

CAPITULO V

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 22: El periodo de duración del mandato de los miembros del Consejo Local de Planificación Pública se realizará de acuerdo a las siguientes disposiciones:



1. Los de elección popular, por un periodo de cuatro (4) años. El mandato sólo podrá ser revocado a través de referendo revocatorio.
2. Los representantes de los diferentes espacios de la sociedad organizada y el representante o los representantes de las organizaciones vecinales en el ámbito parroquial, duraran un periodo de dos (2) años en sus funciones, y su mandato solo podrá ser revocado mediante asamblea, constituida bajo los mismos requisitos y formalidades establecidos para su elección en la ley orgánica que regula la participación ciudadana y en la ordenanza respectiva que regula la materia.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23: El Consejo Local de Planificación Pública estará conformado por:

- 1.- Asamblea del Consejo, presidida por el Alcalde o Alcaldesa.
- 2.- Director (a) Ejecutivo (a)
- 3.- Sala Técnica.
- 4.- Comisión Coordinadora.
- 5.- Comisiones Permanentes.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 24: El Consejo Local de Planificación Pública en pleno constituye la Asamblea, siendo ésta el órgano de máxima dirección, deliberación y decisión. El rol de sus integrantes es de Consejeros.

ARTICULO 25: En el ejercicio de sus funciones la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir con todas las funciones asignadas legalmente al Consejo Local de Planificación Pública.
2. Debatar y aprobar el reglamento interno y de debate.
3. Discutir y aprobar el manual de procedimiento para el mecanismo de concertación.
4. Discutir y aprobar propuestas, programas y proyectos de desarrollo municipal.
5. Discutir y Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Concertado.
6. Discutir y aprobar el Plan de Inversión Municipal para ser insertado en el presupuesto de ingresos y gastos público del Municipio.
7. Discutir y aprobar el Plan Operativo del Consejo Local de Planificación Pública.
8. Aquellas atribuciones asignadas a través de las ordenanzas.



ARTÍCULO 26: El presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública es el representante legal del mismo y, en tal sentido, le corresponde las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir la Asamblea del Consejo Local de Planificación, fijar el orden del día y actuar como Director o Directora de las deliberaciones del órgano, sujetas a las reglas definidas en esta Ordenanza, y en el desarrollo reglamentario que a tal efecto sancione la Asamblea.
2. Suscribir los actos del Consejo Local de Planificación Pública y ordenar su publicación, cuando sea el caso.
3. Dar fe de los actos del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Crear, modificar y suprimir servicios relativos a las funciones del Consejo Local de Planificación Pública, con aprobación de la Asamblea.
5. Presidir la Comisión Coordinadora.
6. Convocar las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública, por órgano de la Secretaría Ejecutiva.
7. Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública, de conformidad con esta Ordenanza y su Reglamento.
8. Convocar las reuniones de la Comisión Coordinadora.
- 9.- Dirigir los debates conforme a esta Ordenanza y su Reglamento, salvo delegación justificada en un Consejero que el mismo designe en caso de ausencia en la sesión, y llamar al orden a los Consejeros que la infrinjan.
- 10.- Nombrar y remover al Director (a) Ejecutivo (a) y al personal administrativo del Consejo Local de Planificación Pública, y fijar su remuneración.
- 11.-Firmar los acuerdos, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Consejo Local de Planificación Pública.
- 12.- Solicitar a los órganos del Poder Público y a todas las autoridades la cooperación y todo lo necesario para el cumplimiento de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública.
- 13.- Prorrogar hasta por una (1) hora más las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública.
- 14.- Las demás atribuciones que le señalen las ordenanzas o le delegue la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública.
- 15.- Elaborar y presentar ante la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública el proyecto del Plan de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para garantizar el funcionamiento de éste, con base al Plan de Desarrollo Municipal, para su aprobación.
- 16.- Las demás atribuciones que le señalen las ordenanzas o le delegue la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública.

SECCION II

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 27: La Dirección Ejecutiva es la unidad encargada de la organización de los servicios funcionales para facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Local de Planificación Pública, y estará conformada por un Director (a) Ejecutivo (a) y el personal administrativo necesario para su funcionamiento.



ARTÍCULO 28: Son atribuciones del Director (a) Ejecutivo (a) las siguientes:

1. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión a solicitud de la Presidencia.
2. Leer todos los documentos que le sean requeridos durante las sesiones, por el Presidente.
3. Redactar las actas de las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Atender a los ciudadanos que soliciten información general en función de las necesidades de participación
5. Elaborar la agenda a ser tratada en las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública.
6. Llevar control de asistencia de las sesiones del Consejo Local de Planificación Publica.
7. Proveer a los consejeros de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
8. Llevar al día las actas de sesiones del Consejo Local de Planificación Pública, expedientes, documentos y demás registros necesarios.
9. Expedir certificaciones de las actas, documentos en proceso o de archivo, previa aprobación del Presidente.
10. Enviar las comunicaciones que le correspondan en el ejercicio de sus funciones.
11. Conservar y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.
12. Elaborar expedientes de los proyectos presentados.
13. Ejercer guardia y custodia de los sellos del Consejo Local de Planificación Pública.
14. Distribuir oportunamente a los consejeros la agenda de trabajo, la cuenta y el orden del día.
15. Asistir logísticamente el desarrollo de las sesiones.
16. Coordinar el ceremonial y los servicios de protocolo
17. Rendir cuenta a la Presidencia.
18. Llevar registro de las organizaciones civiles del Municipio.
19. Publicar las decisiones emanadas del Consejo Local de Planificación Pública, cuando así se requiera.
20. Las demás que le asigne el Consejo Local de Planificación Pública y el Presidente.

SECCION III

DE LA SALA TECNICA

ARTÍCULO 29: El Consejo Local de Planificación Pública, tendrá una Sala Técnica, dependiente de la Alcaldía, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales universitarios, elegidos mediante concurso público con vinculo de permanencia en la localidad que atenderá a las especificidades, necesidades y naturaleza del Municipio.

ARTÍCULO 30: La Sala Técnica podrá estructurarse en equipos de trabajo, donde los presidentes de los Consejos Parroquiales y Comunales tendrán derecho a voz.

ARTICULO 31: La Sala Técnica cumplirá con las siguientes funciones:



1. Proveer la información integral automatizada, oportuna y de calidad, en la medida de lo posible, con el propósito de asegurar la información sectorial codificada, necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
2. Suministrar el apoyo técnico que requiera el Consejo para las deliberaciones y decisiones que le correspondan.
3. Evaluar las factibilidades de los planes, programas y proyectos, bajo criterios metodológicos y normativos emitidas por el Consejo Local de Planificación Pública.
4. Emitir criterios sobre aspectos técnicos del desarrollo municipal.
5. Elaborar metodologías para la formulación de planes, programas y proyectos
6. Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos.
7. Dar asistencia técnica en materia de planificación a las comunidades organizadas.
- 8.- Las demás que le sean asignadas por el Consejo Local de Planificación Pública y la presente Ordenanza.

SECCION IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 32: Las Comisiones Permanentes estarán integradas por miembros del Consejo Local de Planificación Pública y se organizarán por sectores, según las actividades locales, en correspondencia con los equilibrios establecidos en las Líneas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, cumplirán funciones de organización y promoción de la participación ciudadana, para la realización de estudios, de proyectos y materias que le fueren conexas, a ser discutidas en las sesiones del Consejo Local de Planificación Pública. A través de las cuales se coordinarán las actividades del Consejo Local de Planificación Pública y para ello, tendrán un coordinador por cada una de ellas, los cuales se rotarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Consejo Local de Planificación Pública.

ARTICULO 33: Las Comisiones Permanentes, sin perjuicio de otras que pudieran crearse, podrán organizarse de la siguiente manera:

- Sector Económico: Incluirá el desarrollo de actividades para la producción de bienes y servicios de producción, seguridad alimentaria, financiamiento, participación ciudadana, tecnología, comercio, turismo, pesca y servicios.
- Sector Social: Incluirá actividades de desarrollo social, educación, salud, cultura, deporte, recreación, información.
- Sector Político: Incluirá actividades, instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, asuntos jurídicos.
- Sector Territorial: Incluirá actividades de desarrollo del ambiente, recursos naturales, ordenación territorial, infraestructura, servicios públicos y de apoyo a la producción.



- Sector Internacional: Incluirá actividades de promoción y desarrollo de intercambio con otros países en lo económico, social, cultural, fronteras, información.

ARTICULO 34: Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por cinco (5) Consejeros, uno de ellos será el Coordinador, pudiendo modificarse este número a juicio de la Asamblea del Consejo, según la importancia del asunto, siempre que la totalidad de sus miembros resulte impar. En estas Comisiones se incorporarán con derecho a voz los representantes de los Consejos Parroquiales y Comunales, según sea el caso.

SECCION V

DE LA COMISION COORDINADORA

ARTICULO 35: La Comisión Coordinadora estará integrada por los Consejeros Coordinadores de las Comisiones Permanentes y será dirigida por el Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública o quien haga sus veces, y para llevar la minuta contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Consejo Local de Planificación Pública. Las decisiones de la Comisión Coordinadora se tomarán en lo posible por consenso. Los temas en los cuales no hubiere consenso, serán resueltos por la mayoría simple de los presentes. Esta Comisión se reunirá previa convocatoria por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 36: Corresponde a la Comisión Coordinadora, las siguientes funciones:

- 1.- Examinar todos los asuntos que deban ser presentados a las deliberaciones de la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública, actuando, en este sentido, como Comisión Preparatoria de sus sesiones.
- 2.- Garantizar el normal funcionamiento de las comisiones.
- 3.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- 4.- Presentar al Consejo Local de Planificación Pública, el Plan de Inversión Municipal.
- 5.- Las demás atribuciones que le señalen las ordenanzas, que se le asignen en el Reglamento Interno o que le delegue la Asamblea del Consejo.

ARTICULO 37: Los integrantes de la Comisión Coordinadora se mantendrán en sus cargos, siempre y cuando no incurran en faltas calificadas como graves, establecidas en el Reglamento Interno del Consejo, y por decisión de la propia Comisión Coordinadora, podrán ser sustituidos individualmente, por otro miembro de la misma extracción representativa, del seno de la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública.



CAPITULO VII

DEL CONTROL INTERNO

ARTICULO 38: La función de control interno estará a cargo de las unidades que integran el Consejo Local de Planificación Pública en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su ejercicio funcionará coordinadamente con el control externo a cargo de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 39: Cada unidad que integre la Organización del Consejo Local de Planificación Pública, deberá informar y presentar a la Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública, un informe de gestión para que ésta lo revise, consolide y lo remita a la Contraloría Municipal.

CAPITULO VIII

DEL PLAN PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 40: El Plan Presupuesto de Inversión Municipal se elaborará con base a las necesidades prioritarias presentadas por las comunidades organizadas, y los estimados por la Alcaldía, en el Plan Presupuesto destinado a los sectores y a los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad que demande el Municipio.

ARTICULO 41: El Alcalde o la Alcaldesa presentará al Consejo Local de Planificación Pública y a las comunidades organizadas, en reunión extraordinaria que deberá efectuarse con quince (15) días continuos de antelación a la reunión formal del Consejo Local de Planificación Pública, la cifra o monto total de inversión de cada sector, tal como lo prevé esta Ordenanza, incluyendo los detalles a que haya lugar a fin de orientar el Presupuesto de Inversión Municipal.

ARTICULO 42: La Alcaldía esta en la obligación de darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a estas, por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas.

ARTICULO 43: El Plan Presupuesto de Inversión Municipal estará dirigido al desarrollo humano, social, cultural y económico del municipio, tomando en cuenta las variables de población y pobreza de cada comunidad, a cuyo efecto deberá cubrir:

1. Las propuestas de proyectos prioritarios, que presenten las comunidades organizadas.
2. Los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura servicios y vialidad.
3. El Fondo de Emergencia, para la atención de desastres naturales, calamidades públicas e imprevistas.



Este fondo, será administrado por el Alcalde o Alcaldesa, previa aprobación del Concejo Municipal, con participación del Consejo Local de Planificación Pública quien hará el seguimiento respectivo, a los fines de que los recursos sean invertidos de acuerdo a lo referido en este Artículo. La ordenanza respectiva que regula la materia determinará el porcentaje que le corresponda al Fondo de Emergencia.

CAPITULO IX

DEL FUNCIONAMIENTO, DE LAS DELIBERACIONES Y DEMAS POCEDIMIENTOS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

SECCION I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 44: La Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública sancionará las disposiciones reglamentarias relativas a su organización interna y las reglas del debate.

ARTÍCULO 45: El Personal al servicio de la Sala Técnica, la Dirección Ejecutiva y cualquier otro funcionario remunerado del Consejo Local de Planificación Pública se regirá por la Ordenanza de la Función Pública Municipal, que regule la administración de personal adscrito a la Alcaldía del Municipio Maneiro.

ARTICULO 46: En sus relaciones con los ciudadanos y los demás órganos del Poder Publico, el Consejo Local de Planificación Pública, se regirá por las disposiciones de la Ordenanza sobre Procedimientos Administrativos, y en su defecto, por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SECCION II

DE LAS DELIBERACIONES Y DEMAS PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PUBLICA.

ARTICULO 47: La Asamblea del Consejo Local de Planificación Pública, deberá sancionar normas para la deliberación y formación de las decisiones que aseguren el efectivo ejercicio de la democracia y el respeto a la libertad de opinión.

ARTICULO 48: El Consejo Local de Planificación Pública sesionará en la ciudad de Pampatar del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en sede oficial, pudiendo sesionar en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que así estuviese estipulado en su Reglamento Interno y de Debate.

ARTÍCULO 49: El Consejo Local de Planificación Pública, deberá reunirse ordinariamente, por lo menos una vez trimestralmente, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo a las necesidades del Municipio Maneiro.



ARTICULO 50: El Consejo Local de Planificación Pública será convocado por el Alcalde o Alcaldesa en su carácter de Presidente o Presidenta, o a solicitud del treinta por ciento (30%) de sus integrantes, con veinticuatro (24) horas de anticipación, y con el señalamiento del objeto que la motiva. En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, éste será presidido por el Consejero que el Alcalde o Alcaldesa designe.

ARTICULO 51: Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los Consejeros presentes. Si el número de los Consejeros presentes es impar, la mayoría será la mitad más uno del número inmediato anterior.

ARTICULO 52: Las actas y documentos relativos a las sesiones de la Asamblea, así como los archivos y datos del Consejo Local de Planificación Pública estarán bajo supervisión y custodia de la Secretaría Ejecutiva y podrán ser consultados y verificados en su contenido por cualquier ciudadano que lo desee. El Alcalde o Alcaldesa en su carácter de Presidente o Presidenta de la Asamblea tomará las medidas pertinentes para asegurar la certeza de las actuaciones de los órganos del Consejo Local de Planificación Pública y preservará sus registros.

ARTICULO 53: Es facultad privativa de la Asamblea examinar la calificación de sus miembros, conocer de sus renunciaciones y solicitudes de separación temporal y decidir sobre la incorporación de los suplentes, cuando proceda.

CAPITULO X

DEL RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 54: El Consejo Local de Planificación Pública, gozará de autonomía orgánica y funcional, en sus relaciones con terceros actuará bajo la personalidad jurídica del Municipio.

ARTICULO 55: A los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, regirán las siguientes disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto:

1. La Sala Técnica preparará el Proyecto Plan Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Consejo Local de Planificación Pública, correspondiente al ejercicio económico financiero del año siguiente, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea, en la segunda quincena del mes de Julio de cada año; para ser discutido y aprobado durante la primera quincena del mes de Septiembre de cada año.
2. El Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, aprobado, será remitido al Alcalde para su incorporación en el Presupuesto del Municipio. Este proyecto estará sujeto a las modificaciones que pudieran resultar de la situación financiera de la Hacienda Pública Municipal.



ARTICULO 56: Las modificaciones del Plan Presupuesto del Consejo Local de Planificación Pública, en curso de ejecución serán sometidas a la consideración de la Asamblea por la Sala Técnica y serán decididas con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 57: Las disposiciones reglamentarias que al efecto sancione la Asamblea, a propuesta de la Sala Técnica, definirán las responsabilidades referidas a la formulación y ejecución presupuestaria del Consejo Local de Planificación Pública.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 58: Los organismos públicos y privados están obligados a suministrar al Consejo Local de Planificación Pública, toda la información que éste les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 59: La Alcaldía tomará las provisiones presupuestarias pertinentes que garanticen el cumplimiento de las funciones propias del Consejo Local de Planificación Pública. A tal efecto, éstas deberán estar debidamente identificadas.

ARTÍCULO 60: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Manuel Plácido Manero.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, en Pampatar a los Un (1) día del mes de Febrero de 2006.

Abog. HAROLD VELASQUEZ
Presidente del Concejo Municipal

Abog. MAGLOVIA REYES DE BRITO
Secretaria DEL Concejo Municipal